

FF
C
S

12 MAR 2017

HORA: 10:28

No. FOLIO: 188

FIRMA



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 001206

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.296.179, expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Rector (E), de conformidad con la Resolución No. 01 del 29 de Enero de 2015 y posesionado mediante Acta del 02 de Febrero de 2015, así como en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.189.652 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal y Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, según asignación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control, mediante Resolución No. 003 del 13 de enero de 2003 y Acta de posesión del 27 de enero de 2003, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. La Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la organización sindical que representa y cobija a los trabajadores oficiales activos y a los pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales incluyendo sus beneficiarios correspondientes al grupo familiar, la cual a la fecha se encuentra vigente y debidamente registrada ante el Ministerio de Trabajo, establece que la Universidad debe reconocer a dicha población un cubrimiento del 100% de los servicios médico-odontológicos, generales, hospitalarios y especializados con sus respectivos medicamentos, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Estatutaria en Salud No. 1751 de 2015, en la que no se define una forma única de protección y cubrimiento del derecho fundamental a la salud, puesto que no acaba con la necesidad de contar con beneficios claramente definidos que puedan ampliarse progresivamente y, por lo tanto, no se encuentra en contravía con los planes adicionales en salud contemplados dentro del esquema de aseguramiento en salud, así como lo normado por el Decreto 6408 de 2016, "**Por medio del cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)**", se establece la pertinencia de contratar la prestación de servicios adicionales en salud por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en aras de dar pleno cumplimiento a lo pactado convencionalmente. 2. Que, de igual manera, el Gobierno Nacional, en el Decreto No. 806 de 1998, en sus artículos 17, 18, 19, 20 y 23, definió los beneficios adicionales a los cuales se puede acceder dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, al establecer que "*pueden prestarse beneficios adicionales al conjunto de beneficios a que, tienen derecho los afiliados como servicio público esencial en salud, que no corresponde garantizar al Estado bajo los principios de solidaridad y universalidad. Estos beneficios se denominan Planes Adicionales de Salud y son financiados con cargo exclusivo a los recursos que cancelen los particulares. Estos planes serán ofrecidos por las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las compañías de medicina prepagada y las aseguradoras*". 3. Que el artículo 18 de la norma en cita definió los Planes Adicionales de Salud (PAS), entendiéndose por estos, aquellos conjuntos de beneficios opcionales y voluntarios, financiados con recursos diferentes a los de la cotización obligatoria. El acceso a estos planes será de la exclusiva responsabilidad de los particulares, como un servicio privado de interés público, cuya prestación no corresponde prestar al Estado, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le son propias. El usuario de un PAS podrá elegir libre y espontáneamente si utiliza el POS o el plan adicional en el momento de utilización del servicio y las entidades no podrán condicionar su acceso a la previa utilización del otro plan. 4. Que el artículo 19, *ibídem*, relaciona los Tipos de PAS dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pudiéndose prestarse los siguientes PAS: 1. Planes de atención complementaria en salud. 2. Planes de medicina prepagada, que se regirán por las disposiciones especiales previstas en su régimen general. 3. Pólizas de salud que se regirán por las disposiciones especiales previstas en su régimen general. El artículo 20, por su parte, prevé que "*...los contratos de planes adicionales, sólo podrán celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de cotizantes o beneficiarios*". 5.

2017-4-2339

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

Que, con base en los estudios previos, se determinaron las especificaciones técnicas y se efectuó el estudio de conveniencia y oportunidad para esta contratación, los cuales precisaron los fines perseguidos por la Convocatoria Pública 002 de 2017. 6. Que en razón de la cuantía del contrato, la normatividad vigente en la Universidad y lo determinado por el Comité Asesor en contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el procedimiento que se adelantó fue el de una Convocatoria Pública. 7. Que el presupuesto inmerso en el Plan de Contratación de la vigencia 2017 para efectuar esta contratación es de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.289.795.728) M/CTE IVA incluido, tasas, impuestos y demás contribuciones a que haya lugar, distribuidos así:**

RUBRO	Nº CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
Gastos en pensiones UD	1250	Marzo 14 de 2017	\$3.259.044.648.00
Salud EPS Privadas Administrativos	1251	Marzo 14 de 2017	\$30.751.080.00
TOTAL			\$3.289.795.728.00

8. Que en sesión No. 009 el 15 de marzo de 2017 el Comité Asesor de Contratación de **LA UNIVERSIDAD** aprobó la publicación de la ficha técnica, los prepliegos de condiciones y el aviso del proceso en mención, una vez se verificó que se incluyeran las observaciones presentadas por la Oficina Asesora Jurídica de **LA UNIVERSIDAD**. 9. Que el día 28 de marzo de 2017, la firma Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, interesada en el proceso, presentó observaciones a los pliegos de condiciones, las cuales fueron resueltas por el Comité Asesor de Contratación y publicadas en la página WEB de **LA UNIVERSIDAD**, así como en el SECOP. 10. Que el Comité Asesor de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, en sesión No. 12 del día 29 de marzo de 2017, verificó y aprobó las respuestas a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones presentadas por los posibles oferentes así como por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, y aprobó la publicación de los Pliegos de Condiciones el día 4 de abril del presente año. 11. Que, mediante Resolución No. 159 del 31 de marzo de 2017, el Señor Rector de **LA UNIVERSIDAD** ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 002 de 2017, con el objeto de seleccionar un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presente las mejores condiciones para *"CONTRATAR LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONES EN SALUD PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ACTIVOS, PENSIONADOS QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES OFICIALES, Y SUS BENEFICIARIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"*. 12. Que entre los días comprendidos entre el 5 y el 6 de abril de 2017 en el pliego de condiciones se estableció el periodo para que los interesados en el proceso de selección remitieran a la Universidad las solicitudes de aclaraciones y/o observaciones al pliego de condiciones, espacio en el que no se presentaron observaciones. 13. Que atendiendo lo establecido en el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 03 de 2015, así como lo definido en los Pliegos de Condiciones, el día 18 de abril de 2017 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera se llevó a cabo la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos de la Convocatoria Pública No. 002 de 2017. En dicha audiencia, se presentaron observaciones por parte de la firma Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, y se llevó a cabo la lectura de las observaciones allegadas mediante correo electrónico por parte de planesensalud@gmail.com el día 18 de abril de 2017. 14. Que el Comité Asesor de contratación de la Universidad en sesión No. 14 del día 21 de abril de 2017 verificó y aprobó las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones por parte de los posibles oferentes y se aprobó la modificación de los numerales 3.4.1, 4.1 y 1.13 de los pliegos de condiciones. 15. Que en los términos de ley, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expidió dos (2) adendos que tenían como finalidad aclarar, precisar y ampliar términos de los Pliegos de Condiciones con los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

que se convocó públicamente la contratación de la Convocatoria Publica No. 02 de 2017. 16. Que el día 26 de abril de 2017 a las 10:00 am mediante Audiencia Pública se cerró la presentación de ofertas a la Convocatoria Publica No. 002 de 2017, presentándose una (1) firma a saber:

NOMBRE OFERENTE	NIT	Nº DE FOLIOS DE ORIGINAL PRESENTADOS	COPIA	POLIZA SERIEDAD	CD	VALOR DE LA PROPUESTA
COMPENSAR	860066942	138	si	JMalucelli no. 41888	si	\$3.025.182.208

17. Que el día 3 de mayo de 2017, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dando cumplimiento al cronograma fijado en el Pliego de Condiciones y sus Adendos de la Convocatoria Publica No. 02 de 2017, publicó en la página WEB de LA UNIVERSIDAD y en el Portal Único de contratación SECOP los resultados de la evaluación de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos realizada a la propuesta presentada. 18. Que entre los días 3 al 4 de mayo de 2017, presento observaciones a la evaluación de los aspectos técnicos la firma Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. 19. Que el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital en sesión No. 17 del día 5 de mayo de 2017, una vez verificadas las observaciones presentadas a la evaluación inicial, recomendó a la Rectoría de LA UNIVERSIDAD adjudicar el proceso de selección y contratar con la empresa Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, dado que cumple con las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones para prestar los servicios que animaron la realización de la Convocatoria Publica No. 02 de 2017. 20. Que el Rector (E) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución No. 208 de mayo 8 de 2017, resolvió adjudicar la Convocatoria Publica No. 002 de 2017 a la empresa Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. 21. Que con fecha 09 de mayo de 2017, el Rector (E) de LA UNIVERSIDAD solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato, remitiendo allí el respectivo "formato de solicitud" y la propuesta presentada por COMPENSAR. Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** Contratar la prestación de servicios adicionales en salud para los trabajadores oficiales activos, pensionados que se desempeñaron como trabajadores oficiales y sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.-** Según Adendo No. 01 de fecha 21 de abril de 2017, los servicios relacionados a continuación, deben ser otorgados por el CONTRATISTA:

ITEM	DETALLE
1	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a consulta directa y sin límite alguno, con médicos especialistas y sub especialistas en todas las áreas médicas, odontológicas y quirúrgicas, así como en bioenergética, homeopática, acupunturista, optometría, nutrición, psicología entre otras, cuya oportunidad para la prestación será de un lapso de 48 a 120 horas
2	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a consulta en supraespecialidades en todas las áreas médicas, odontológicas y quirúrgicas, cuya oportunidad para la prestación será de manera preferencial y con una oportunidad máxima de 15 días hábiles.
3	El afiliado tendrá derecho a los procedimientos quirúrgicos que no se encuentren vinculados en la Ley No. 1751 de 2015 y el Decreto 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social; sus complementarias y/o modificatorias, siempre que el procedimiento sea definido por el médico tratante según pertinencia técnico-científica y siempre y cuando obedezcan a criterios médicos y funcionales y lo ordenado no tenga finalidades estéticas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

4	Las ayudas de apoyo diagnóstico y terapéutico, según requerimiento, prescripción, o pertinencia médica, no tendrán restricción alguna, e incluyen las pruebas de laboratorio, de imagenología, de electrofisiología, terapias físicas, respiratorias, del lenguaje, etc. y cualquier otra que sea determinada por el médico tratante como pertinente. Dichas ayudas no serán sometidas a aprobación de comité técnico científico.
5	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al Servicio Odontológico General y Especializado, incluyendo endodoncia, periodoncia, prostodoncia, rehabilitación, cirugía estomatognática, ortodoncia funcional por mal oclusión dental o esquelética que afecte la función masticatoria, incluyendo los procedimientos y materiales sin límite en unidades de atención, así como los demás tratamientos que sean necesarios para garantizar la integral recuperación del paciente y que no se encuentren incluidos en la Ley No. 1751 de 2015 y el Decreto 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los planes de tratamientos definidos por el odontólogo general o especializado al momento de la valoración del paciente, deberán ser cubiertos en su totalidad, en los tiempos definidos por el Profesional según valoración inicial y evolución del paciente. No están incluidos los implantes y su recuperación, así como las ayudas diagnósticas requeridas para los mismos. No están incluidos procedimientos de estética dental.
6	La empresa responsable del Plan de Atención Complementaria entregará a cada usuario dentro de los treinta (30) primeros días de iniciado el contrato una Guía y/o Directorio actualizado con el nombre, especialidad, teléfono y dirección de los médicos, consultorios y laboratorios al servicio de los afiliados y las instituciones prestadoras de servicios de atención en salud según niveles de complejidad donde se pueden demandar servicios de atención en salud en todos los niveles para todo el territorio tanto Distrital como Nacional. El directorio deberá contener profesionales adicionales a los adscritos a las IPS determinadas dentro del directorio como de atención a los usuarios de la universidad. Las IPS donde se puedan demandar servicios de atención en salud deberán estar ubicadas en los departamentos, municipios, y distritos en donde residan los afiliados del plan adicional de salud. Las novedades que posteriormente se puedan presentar en la red, serán informadas a la Universidad y a los usuarios por los diferentes medios de comunicación, como Boletín informativo, correos electrónicos, entre otros
7	En ningún caso el plan ofrecido para la Universidad podrá ser menor a los planes generales que se ofrezcan como planes adicionales en salud por la EPS. La prestación del servicio adicional en salud no estará condicionada a la previa utilización o pertenencia a determinada EPS como POS.
8	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a los medicamentos no incluidos en la Ley No. 1751 de 2015 y el Decreto 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social sin limitación o restricción alguna, de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante siempre y cuando cuenten con registro INVIMA "M". Se aclara que están incluidos los medicamentos formulados por los dermatólogos, siempre y cuando cuenten con registro INVIMA "M". Para medicamentos homeopáticos, se entregarán siempre y cuando tenga registro INVIMA como productos homeopáticos, no se entregaran fitoterapéuticos. La entrega de los medicamentos será inmediata en las farmacias autorizadas, para los medicamentos pendientes de uso pediátrico y antibiótico se entregaran a 24 horas y los restantes a 48 horas, con entrega domiciliaria en los casos que los requieran.
9	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al cubrimiento de todo insumo o material médico-quirúrgico, solicitados por el médico tratante según pertinencia técnico-científica.
10	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho al cubrimiento de las prótesis, órtesis y dispositivos biomédicos necesarios según pertinencia del médico tratante.
11	El afiliado al Plan Adicional en Salud tendrá derecho a un único auxilio Económico para salud visual de 1/6 parte del salario mínimo mensual legal vigente por usuario al año, los cuales serán escogidos por el afiliado de tres posibilidades que presente el Plan Adicional de Salud a través de la RED definida por el prestador del servicio. La cobertura para lentes de contacto se realizará siempre que no sean cosméticos, ni para finalidades estéticas, los cuales serán escogidos por el afiliado según orden médica. Las ópticas que presten el servicio deben prestar preferiblemente atención especializada.
12	Al afiliado al Plan Adicional en Salud no se le cobrarán bonos, cuotas moderadoras ni copagos en ninguna actividad, evento o procedimiento. Así como no se harán efectivas ninguna preexistencia médica.
13	Todas las terapias físicas, respiratorias, del lenguaje, psicológicas y psiquiátricas individuales y grupales según prescripción médica, que no se encuentre incluidas dentro de la Ley No. 1751 de 2015 y el Decreto 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social
14	Asignación de Citas médicas general y especializada, subespecializada y supraespecializada y odontológicas, vía telefónica y vía internet, sin restricción alguna.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

15	Examen médico odontológico integral incluidas las radiografías periapicales fase de promoción y prevención (profilaxis, Detartraje y educación) y si se requiere remisión al periodoncista con periodicidad anual. Para Periodoncia cuando aplique (pacientes clasificados con Riesgo Periodontal III), se realizará control anual con el especialista y semestral con el odontólogo general para revisión integral con un enfoque preventivo, en este mismo grupo de pacientes: Riesgo III.
16	El estudio de infertilidad a la pareja ordenado por el especialista médico.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.- El valor del contrato será la suma de TRES MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.025.182.208,00 M/Cte.), incluido IVA, distribuidos así:

Gastos en Pensiones UD:	\$2.996.904.582
Salud EPS Priv. Administrativos:	\$28.277.626

Distribución según ficha técnica remitida por la División de Recursos Humanos, así:

BENEFICIARIOS	>60 AÑOS	<60 AÑOS
Gastos en Pensiones	233	174
Salud EPS Priv. Admin	2	2

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de este de la factura de cobro y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, suscrita por el funcionario que ejerza la supervisión. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.**- LA UNIVERSIDAD pagará el valor del presente contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, que hacen parte integral del presente contrato:

RUBRO	Nº CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
Gastos en pensiones UD	1250	Marzo 14 de 2017	\$3.259.044.648.00
Salud EPS Privadas Administrativos	1251	Marzo 14 de 2017	\$30.751.080.00
TOTAL			\$3.289.795.728.00

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN.- La Supervisión de este contrato estará a cargo del/de la Jefe de la División de Recursos Humanos, quien supervisará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, acorde con el "Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" (Resolución 629 de 2016), así como lo contenido en el Acuerdo No. 003 de 2015, y las demás normas que los llegasen a implementar o adicionar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo establecido para la ejecución del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, esto último, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y su vigencia se extenderá por tres (3) meses más. **PARÁGRAFO**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

PRIMERO. PRÓRROGA Y ADICIONES.- El presente contrato se podrá adicionar y/o prorrogar, por acuerdo de las partes, en cualquier momento durante su ejecución. Para ello, EL CONTRATISTA se compromete a realizar las modificaciones a las garantías otorgadas. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- Además de las obligaciones que se derivan de la normatividad vigente y aplicable, de los documentos previos a la contratación y de la propuesta por éste presentada, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) El cumplimiento de todos los aspectos establecidos en los estudios previos y anexos, así como en su propuesta, durante el desarrollo del contrato, específicamente, de las características técnicas de los servicios que constituyen el objeto de la contratación. 2) Mantener en relación con los servicios prestados la garantía ofrecida con su propuesta. 3) Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en su propuesta. 4) Mantener contacto permanente con el/la supervisor/a del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución. 5) Otorgar, sin ningún costo adicional para LA UNIVERSIDAD, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato. 6) Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato, **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**- 1) Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. 2) Colaborar con EL CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. 3) Pagar a EL CONTRATISTA el valor, en la forma y oportunidades previstas en el Contrato, verificando previamente la calidad de los servicios prestados. 4) Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo. 5) Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. 6) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos, **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.**- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser allegada, máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, a través de su Oficina Asesora Jurídica, la cual ampare: 1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) meses más. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA y se repondrá si, por este motivo, se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. 2) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá extenderse por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. 3) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y dieciocho (18) meses más. Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA constituirá una **PÓLIZA AUTÓNOMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por valor de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV), a cuyo cargo responderá por los eventuales perjuicios que se puedan causar a terceros y a sus bienes, con ocasión de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS.**- Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de las garantías y sus modificaciones, que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley civil y comercial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- EL CONTRATISTA no



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-**

7)

podrá ceder, en todo o en parte, el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutar, total o parcialmente, el objeto del contrato, sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.**- El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será liquidado dentro de los tres (3) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el/la Supervisor/a presentará a EL CONTRATISTA el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado término, deberá ser firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.**- Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO.**- En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.**- Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Todas las controversias que se presenten entre las Partes, relacionadas, entre otros temas, con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y, en general, cualquier asunto relativo a este Contrato, serán decididas por el juez competente para conocer del litigio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y, como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a LA UNIVERSIDAD el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **NOTA:** Estas cláusulas se harán efectivas con fundamento en el privilegio de decisión previa de que están dotadas las entidades públicas, sometidas o no al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento, señalando el valor de la multa o el monto de los perjuicios causados, se reportará a la Cámara de Comercio respectiva y la parte resolutive que lo declare será publicada en el SECOP, pero no se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, por no tener carácter sancionatorio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA CLÁUSULA DE MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.**- En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones, por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/la Supervisor/a, con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento general previsto en los artículos 34 a 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-7)

aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo, no se realice el pago, éste se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.-** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para éste se derivan del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL.-** El contrato se regirá por el Acuerdo 003 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, así como por las Resoluciones 629 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital) y 262 de 2015, y, en general, por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias, pertinentes o aplicables al caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.-** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a LA UNIVERSIDAD, ni laboral ni prestacionalmente, con EL CONTRATISTA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.-** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D. C. y en el Decreto 093 del 4 de mayo de 2003, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1% por concepto de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIONES AL PERSONAL.-** EL CONTRATISTA deberá tener afiliado el personal que destinará para la ejecución del contrato, a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen: a) Entidades Promotoras de Salud (EPS); b) Colpensiones o Fondos Privados de Pensiones; c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías; d) Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP); y, e) Cajas de Compensación Familiar. **PARAGRAFO.-** EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.-** Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3) Las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 4) La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el "acta de iniciación", mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se contar el plazo para la ejecución del mismo. 5) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. **MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

No. 001206

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR (NIT. 860.066.942-
7)**

libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia, se firma, en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá, D.C.,

11 MAY 2017


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)
La Universidad


NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA
Representante Legal
COMPENSAR
El Contratista

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Paola Gutiérrez Preciado -Abogada contratista OAJ	09/05/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal-CPS Asesor OAJ	09/05/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		
Revisado y aprobado	Jhonny Alexander Uribe Ochoa, Asesor Rectoría		

Copias:

Contratista – División Contabilidad – Supervisor/a - Presupuesto


Carlos Arturo Quintana Astro


Jhonny Alexander Uribe Ochoa